

**“ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA EN SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA (Versión modificada por Pleno septiembre de 2012)**

**ANTECEDENTES**

La propuesta de Ordenanza Municipal para el Ahorro en el Consumo de Agua debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, pero hay que distinguir ambos tipos de usuarios, ya que son muy distintos en cuanto a su intervención en el proceso del consumo de agua. Así, dejaremos como responsabilidad para el Ayuntamiento aquellos denominados como “Sistemas Generales”, que sólo pueden ser gestionados globalmente por el Ayuntamiento y no admiten una gestión fraccionada o una ejecución parcial. A los usuarios particulares compete la parte de red que se extiende dentro de las edificaciones y conjuntos de viviendas y muy particularmente las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua.

Si el grueso de este consumo, aproximadamente el 76%, se debe al uso que hacen de ella las personas en los distintos puntos, tales como cocinas, aseos y aparatos domésticos en las viviendas y en otros edificios de uso colectivo y jardines, la propuesta de medidas de ahorro en el consumo de agua debe afectar básicamente a la reducción en dichos puntos. Donde más se gasta es en el baño y la ducha, seguidos, en orden decreciente, por inodoros, lavabos, riego de jardines privados y piscinas particulares. Es en estos puntos donde hay que actuar. Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano.

Independiente de lo reseñado y junto con la aprobación de la Ordenanza, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

Promover la instalación de estas tecnologías en las viviendas municipales de nueva construcción, incluso en el diseño y gestión de zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su inclusión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.

1. Promover la construcción de una piscina municipal.
2. Incorporar en sus programas de Educación Ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.
3. Aumentar el control sobre el riego de las zonas verdes privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales.
4. Conseguir que al menos el 80% de los parques y jardines públicos se rieguen con aguas de segunda calidad.

**CAPITULO I**

**Afección a los edificios de viviendas colectivas e individuales**

**Artículo 1**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- a) Separación de aguas pluviales hasta la vía pública para su conexión.
- b) Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.
- c) En caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

## **Artículo 2**

En locales destinados a usos que generan fangos o grasas, se dispondrá de una arqueta separadora antes de acometer al pozo de conexión con la red de alcantarillado, cuya limpieza y vertido se realizará de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma correspondiente. Esta arqueta ha de estar incluida en el proyecto de obras y en la solicitud de Licencia de funcionamiento.

## **Artículo 3**

Todas las instalaciones de edificios de viviendas con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público, conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

## **Artículo 4**

En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro, y a tal efecto:

- a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual serán monomando y dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una Presión Normal de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg./cm<sup>2</sup>) tengan un caudal máximo de ocho litros por minuto (8 l./min.).
- b) El mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga como máximo a seis (6) litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de doble sistema de descarga.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una Presión Normal de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg./cm<sup>2</sup>) tenga un caudal máximo de diez litros por minuto (10 l./min.)

## **Artículo 5**

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro (1 l.) de agua.

El mecanismo de las duchas de uso público incluirá temporizadores (7 u 8 minutos), economizadores de chorro o similares y mecanismos reductores de caudal de forma que para una Presión Normal de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg./cm<sup>2</sup>) tenga un caudal máximo de diez litros por minuto (10 l./min.).

En ambos casos dispondrán de limitadores de agua caliente para evitar que los usuarios puedan quemarse al graduar la temperatura del agua, ya que en el artículo 7 del Real Decreto 209/2001, de 27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, aparecen las temperaturas de los circuitos de agua caliente en aparatos sanitarios de uso público para evitar posibles afecciones por legionelosis.

### **Artículo 6**

En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir lo referenciado en los artículos del 1 al 4.

Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

### **Artículo 7**

En la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

### **Artículo 8**

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, las modificaciones o reformas integrales que incluyan saneamiento y agua y exijan la concesión de Licencia de obras, han de contemplar, en el Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la Licencia de Obras.

### **Artículo 9**

Todos los edificios de nueva construcción han de disponer de contadores individuales para cada vivienda o local.

Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones, viviendas individuales o locales, vendrán obligados a instalar un contador general a la entrada, situado en una caja con cerradura y una de las llaves será entregada en el Ayuntamiento.

## **CAPITULO II**

### **Afección a Locales comerciales, Industrias y Edificios industriales**

#### **Artículo 10**

Todo lo especificado y reseñado en los artículos del 1 al 9, será de obligatorio cumplimiento en los edificios destinados a locales comerciales y actividades industriales, dentro de la Zona Industrial o en cualquier otro punto del Término Municipal de San Cristóbal de Segovia.

### **Artículo 11**

Todos los locales comerciales nuevos contarán con un depósito de almacenamiento de agua de doscientos litros (200 l.) como mínimo para funcionar de forma autónoma en caso de cortes en el abastecimiento, salvo que, por las características de la actividad a desarrollar, se justifique por el interesado la innecesariedad de su instalación.

## **CAPITULO III**

### **Jardines y piscinas**

#### **Artículo 12.**

En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán totalmente independientes de las de agua de consumo humano.

Las tuberías, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones tendrán un color diferente, o bien llevarán un encamisado de color amarillo, que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano. Esta diferenciación se hace necesaria ante la posibilidad de que por dichas tuberías discurran aguas reutilizadas de lluvia, recicladas o no potables.

Las bocas de riego, en su tapa, llevarán impresa la leyenda de "Aguas no potables", y su color será también amarillo.

#### **Artículo 13**

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua que se ajustarán a cada tipo diferenciado de plantación y, como mínimo, incluirán:

- Programadores de riego (riego en horario nocturno, principalmente en épocas estivales cuando la demanda de agua es muy superior al resto del año).
- Aspersores o difusores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y arbóreas.
- Detectores de humedad en el suelo.

Como norma, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped: máximo 25% de la superficie.
- El resto de la superficie de la parcela se distribuirá entre árboles, arbustos y otras plantas, incluidas plantas tapizantes que, por sus características, pueden

sustituir al césped. Estos árboles, arbustos y plantas serán de bajo mantenimiento y bajas necesidades hídricas.

#### **Artículo 14**

En el diseño inicial de las piscinas privadas de viviendas unifamiliares y comunitarias se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas.
- b) Estas piscinas se rellenarán en horario nocturno.
- c) Las piscinas serán cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas. Se exceptúan de esta obligación aquellas instalaciones que, por así establecerlo la normativa sectorial aplicable, hayan de ser objeto de vaciado con periodicidad anual.

#### **Artículo 15**

El consumo de agua será gravado mediante la tasa especificada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa para el suministro de Agua.

### **CAPITULO IV.**

#### **Infracciones y Sanciones.**

#### **Artículo 16**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, teniendo en cuenta que las infracciones LEVES serán sancionadas con multas de hasta 750 €, las GRAVES con multas de hasta 1.500 € y las MUY GRAVES con multas hasta 3.000 €.

#### **Artículo 17**

Se considera infracción leve:

- La ausencia de mecanismos reductores de caudal de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.
- La ausencia en la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, de referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.
- Realizar el riego de parcelas y vegetación en horario diurno en la época estival.

Se considerarán faltas graves:

- La reincidencia en faltas leves.
- Destinar el agua suministrado a través del contador de la vivienda para riego el de jardín o llenado de piscina, en caso de que la vivienda esté sometida a la presente Ordenanza en el momento de su edificación.

- El incremento de la superficie de césped autorizada en la licencia, así como la utilización de especies vegetales con elevadas necesidades hídricas.
- El llenado de piscinas en horario diurno, así como fuera del plazo establecido anualmente y mediante Bando por el Ayuntamiento
- La usencia de cubierta en las piscinas durante el periodo que no son utilizadas.

Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en faltas graves.
- La ausencia de contador de consumo de agua en viviendas, así como de contador general e individual en comunidades de vecinos, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.
- Realizar cualquier uso de agua que haya quedado prohibido mediante Bando o Decreto Municipal debido a las circunstancias del momento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”